PLAN LOCAL DE QUEMAS TÉRMINO MUNICIPAL DE IBI (ALICANTE).

Ajuntament d'Ibi

CONTRAPORTADA EN BLANCO

INDICE

PLAN LOCAL DE QUEMAS TÉRMINO MUNICIPAL DE IBI (ALICANTE). 1
INDICE 3
DOCUMENTO I. MEMORIA. 4
1. INTRODUCCIÓN. 4
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. 6
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN 8
+ Quemas especiales (extraordinarias) 10
✓ Actividades prohibidas 10
+ Quema de restos de jardinería 10
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO. 10
4.1. Regulación del espacio. 10
Se definen en relación al riesgo dos zonas principales: 10
+ Zona de máximo riesgo. 10
+ Zona general. 11
+ Zonas agrícolas homogéneas. 11
4.2. Regulación del tiempo. 11
+ Excepciones. 11
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS. 12
6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS. 13
7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS. 14
8. VIGENCIA DEL PLAN. 14
9. MEDIOS DISPONIBLES. 14
10. DISPOSICIONES ADICIONALES. 14
DOCUMENTO II. CARTOGRÁFIA. 15
No se zonifica el término municipal. 15
Se referencia las zonas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal en los planos del plan local de prevención de Incendios. El plan local es de aplicación a todo el término municipal. 15
DOCUMENTO III. CUADRO RESUMEN. 15
Se adjunta a continuación el cuadro resumen del plan local de quemas. 15
1. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS. 18
2. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS. 18

CARTOGRAFIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.

PLANO 1. TERRENOS AGRICOLAS A MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL.
PLANO 2. TERRENOS AGRÍCOLAS A MENOS DE 500 METROS DEL TERRENO FORESTAL

DOCUMENTO I. MEMORIA.

1. INTRODUCCIÓN.

✓ Objeto y objetivos.

Este Plan Local de Quemas tiene por objeto establecer la normativa a que se encuentra sujeto el uso cultural del fuego en el término municipal desde la perspectiva de disminuir al mínimo el riesgo de incendio forestal. Se revisa el anterior y redacta con motivo de la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios.

✓ Marco normativo.

➢ El Plan se redacta de acuerdo con las directrices establecidas a tal fin por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y las normas técnicas que se establecen en la RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoi.

Son de aplicación las siguientes resoluciones y decretos:

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 2168, de 21/12/93).
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV núm. 2245, de 14/04/94).
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 2520, de 1/6/95).
- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones (DOCV núm. 4678 de 27/01/04).
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua (DOCV núm. 4959, de 04/03/05).
- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOCV núm. 7242, de 27/03/14).
- Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (DOCV núm. 7.620, de 22/09/15).
- Resolución de 28 de enero de 2016, de la directora Territorial de Alicante, sobre delegación de competencias para la autorización previa de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de Alicante (DOCV núm. 7721, de 16/02/16)
- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas (DOGV nº 8040, de 16/05/2017).
- Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas (DOGV n.º 8224, de 31/01/2018)
- LEY 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la

- ✓ **Ámbito de aplicación.**

Las regulaciones y normas contenidas en este Plan Local de Quemas, **serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Ibi** excluido el casco urbano o urbanizable, entendiendo como tal el suelo clasificado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como urbano, industrial o urbanizable. Se incluyen en esta regulación los terrenos agrícolas que se encuentre a más de 500 metros del terreno forestal.[1]

Con carácter general, queda excluido del ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas cualquier actividad que, a pesar de requerir el uso del fuego, no haya sido explícitamente indicada en el artículo 3.1. En ningún caso podrá aplicarse este plan o sus determinaciones a la autorización de quemas de residuos industriales, urbanos o asimilables, la eliminación de los cuales queda sujeta a su regulación específica.

- ✓ **Proceso de aprobación.**

El PLQ, una vez aprobado por la entidad local, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.
Este plan deroga anteriores planes, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

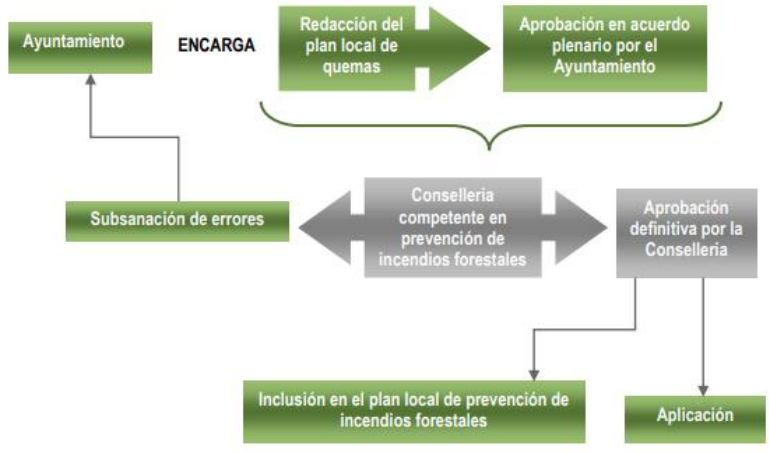

Ilustración 1: Esquema de aprobación del plan local de quemas, según el PPI de la Demarcación Forestal de Alcoy.

[1] En la superficie agrícola que queda fuera de los 500 metros del terreno forestal se aplicará la misma normativa con la finalidad de facilitar y no confundir a los usuarios de las autorizaciones de quema.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. [2]

- ✓ **Descripción del medio físico, Superficie total del término, nº de habitantes y núcleos urbanos y Límites del término.**

El término municipal de Ibi con una superficie de 6.254,44 hectáreas y una altitud de 816 metros se sitúa en la comarca de l´Alcoià, en la provincia de Alicante. De la extensión mencionada previamente, 3.075,55 ha son de carácter forestal (según el plan de prevención de incendios forestales de la demarcación de Alcoy), por lo que representa el 49,20% del suelo forestal en el presente municipio. Cabe indicar que ajustando el terreno forestal del PATFOR a la realidad del término (incluyendo algunos barrancos y pinares, la superficie forestal medida mediante SIG es de 3.136 ha).

Ibi se encuentra en el extremo noroeste de los valles que configuran la Hoya de Castalla y al nordeste de la cuenca del Monnegre, conocido también como Río Verde o de Castalla. La zona de valle queda rodeada concretamente al pie de las sierras del Menejador y de Biscoy, al norte del término municipal y la Serra del Cuartel al sur.

El término municipal limita con:

- Límite norte: Término municipal de Alcoy.
- Límite sur: Términos municipales de Castalla y Jijona.
- Límite este: Términos municipales de Alcoy y Jijona.
- Límite oeste: Términos municipales de Castalla y Onil.

Cuenta el municipio con una población de 23.423 habitantes, distribuidos en un núcleo de población principal. Existen puntualmente agrupaciones de viviendas y una zona de urbanización llamada Villalobos.

2 Queda ampliada la descripción del término municipal en el estudio del medio físico del plan local de prevención de incendios.

✓ **Montes gestionados por la Generalitat.**

Los montes gestionados o titularidad pública son los siguientes.

Nº C.U.P./Nº CONSORCIO	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (HA)
Al3025	Privada	Ibi	Monte Felip y Catifa	138
AL012	Ayuntamiento	Alcoy e Ibi	El Carrascal y Masía de Tetuán	437
AL127	Generalitat	Ibi	La Catedral	9

✓ **Descripción de la vegetación forestal, estructuras y modelos de combustible.**

La superficie considerada como forestal ocupa una parte importante del término municipal. Esta superficie forestal se corresponde, en gran parte, con las zonas montañosas del término municipal, como la sierra del Menejador, Serra d'Ibi, Serra dels Barrancs, Serra del Carrascal d'Ibi, etc.

Modelo 2: Pastizal con presencia de matorral o arbolado claro que cubren entre 1/3 y 2/3 de la superficie. El combustible está formado por el pasto seco, la hojarasca y ramillas caídas de la vegetación leñosa. El fuego corre rápidamente por el pasto seco.

- Cantidad de combustible (materia seca): 5-10 t/ha

Modelo 4: Matorral o arbolado muy denso de unos dos metros de altura. Continuidad horizontal y vertical del combustible. Abundancia de combustible leñoso muerto sobre plantes vivas. El fuego se propaga rápidamente sobre las copas del matorral con gran intensidad y llamas grandes. La humedad del combustible vivo tiene gran influencia en el comportamiento del fuego.

- Carga: 25-35 t/ha

Modelo 5: Matorral denso, pero bajo, de altura no superior a 0.6 m. Cargas ligeras de hojarasca del mismo matorral, que contribuye a propagar el fuego con vientos flojos. Fuegos de intensidad moderada.

- Carga: 5-8 t/ha

Modelo 6: Matorral más viejo que en el modelo cinco, con alturas entre 0.6 y 1.2 m. Los combustibles vivos son más escasos y dispersos. El conjunto es más inflamable que el modelo 5. El fuego se propaga a través del matorral con vientos de moderados a Fuertes.

- Carga: 10-15 t/ha

Modelo 7: Matorral inflamable de 0.6 a 2 m de altura que propaga el fuego bajo el

arbolado. El incendio se desarrolla con contenidos más altos en humedad del combustible muerto que en los otros modelos debido a la naturaleza más inflamable de los combustibles vivos.

- Carga: 10-15 t/ha.

MODELOS DE HOJARASCA BAJO ARBOLADO

Modelo 8: Hojarasca en bosque denso de coníferas o frondosas. La hojarasca forma una capa compacta al estar formada por acículas cortas o por hojas planes no muy grandes. Los fuegos son de poca intensidad, con llamas cortas y velocidades de avance bajas. Solamente en condiciones meteorológicas desfavorables este modelo puede volverse peligroso.

- Carga: 10-12 t/ha

En la siguiente imagen se pueden observar los modelos de combustible presentes en el municipio, así como su distribución.

MODELOS DE COMBUSTIBLE	SUPERFICIE EN HA	PORCENTAJE%
2	923,6	29%
4	196,3	6%
5	74,3	2%
6	641,8	20%
7	1146,4	37%
8	153,6	5%
TOTAL	3136,0	100%

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

✓ Actividades permitidas

+ Quemas agrícolas.

Eliminación de restos de poda en cultivos leñosos, arranques de arbolado y eliminación de restos de limpiezas efectuados en márgenes, acequias y cunetas.

Los cultivos principales son los frutales de secano, el olivar y almendros siendo los periodos de quemas principales los periodos de poda que se distribuyen entre noviembre y marzo principalmente.

La huerta ocupa superficies poco significativas en el término municipal.

Tabla 1: Superficie de cultivos en el término municipal.

MUNICIPIO	GRUPO DE CULTIVO	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
IBI	CEREALES PARA GRANO	TRIGO	7	0	7
IBI	CEREALES PARA GRANO	CEBADA	34	2	36
IBI	CEREALES PARA GRANO	AVENA	18	0	18
IBI	CULTIVOS FORRAJEROS	ESPARCETA	1	0	1
IBI	CULTIVOS INDUSTRIALES	GIRASOL	11	0	11
IBI	FRUTALES	MANZANO	1	19	20
IBI	FRUTALES	PERAL	1	6	7
IBI	FRUTALES	ALBARICOQUERO	0	2	2
IBI	FRUTALES	CEREZO Y GUINDO	0	20	20
IBI	FRUTALES	MELOCOTONERO	1	6	7
IBI	FRUTALES	CIRUELO	0	24	24
IBI	FRUTALES	ALMENDRO	453	63	516
IBI	HORTALIZAS	MELON	0	1	1
IBI	HORTALIZAS	TOMATE	0	2	2
IBI	HORTALIZAS	PIMIENTO	0	1	1
IBI	HORTALIZAS	CEBOLLA	0	2	2
IBI	HORTALIZAS	JUDIA VERDE	0	1	1
IBI	HORTALIZAS	HABA VERDE	0	2	2
IBI	HORTALIZAS	CALABAZA	0	19	19
IBI	LEGUMINOSAS	GUISANTE SECO	2	0	2
IBI	LEGUMINOSAS	VEZA	20	0	20
IBI	LEGUMINOSAS	YERO	2	0	2
IBI	OLIVAR	OLIVAR ACEITUNA DE MESA	2	2	4
IBI	OLIVAR	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	655	61	716
IBI	TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO	PATATA MEDIA ESTACION	0	3	3
IBI	TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO	PATATA TARDIA	0	2	2
IBI	VIÑEDO	UVA TRANSF. CULTIVO UNICO	64	15	79

+ Quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos.

Quema de márgenes o acequias y cunetas, realizadas en trabajos complementarios al mantenimiento de cultivos, realizadas principalmente entre los meses de noviembre y marzo principalmente.

+ Quemas forestales.

Quemas prescritas para la gestión del combustible. Deberán contar con autorización específica por parte de la Consellería.

+ Quemas especiales (extraordinarias)

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad…) Se solicitarán a la Consellería competente.

✓ **Actividades prohibidas**

+ Uso de fuegos artificiales

La ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana no permite el uso de artefactos pirotécnicos en terreno forestal que se regulan, mediante el *DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.*

LEY 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana

DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

+ Quema de restos de jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la normativa vigente sobre Residuos. Los restos de jardinería serán tratados como residuos urbanos y deberán ser depositados en áreas habilitadas para tal fin o depositados en el ecoparque.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.

4.1. Regulación del espacio.

Se definen en relación al riesgo dos zonas principales:

+ Zona de máximo riesgo.

La **"zona de máximo riesgo"** está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

- parcelas situadas en su totalidad **entre de 10 y 30 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

Las quemas que se realicen de **0 m a 30 m** de distancia al terreno forestal se realizarán siempre en quemador y el plan local de quemas las considera como quemas en **zonas de máximo riesgo de incendio forestal**, por lo que deben ser diferenciadas del resto del término municipal y recibir un tratamiento especial. Los quemadores deberán cumplir lo establecido en la Normas técnicas del PPIF de la Demarcación Forestal de Alcoy.
No se permite en esta zona la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Se tendrá en cuenta tanto el terreno forestal del monte como el existente en el rio y los barrancos.

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

+ Zona general.

La ***zona general*** está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y el resto del término municipal.

No se divide el término municipal en zonas.

Se deberá comunicar las quemas al ayuntamiento.

+ Zonas agrícolas homogéneas.

El término municipal no se zonifica.

+ Días de quema De lunes a domingo.

4.2. Regulación del tiempo.

+ Quema permitida: del 17 de octubre hasta el 31 de mayo, exceptuando Semana Santa y Pascua (desde el día de Jueves Santo hasta el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente, ambos inclusive). O otros periodos que limite la conselleria.

+ Quema prohibida: del 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, Semana Santa y Pascua.

+ **Hora de quema.**

Desde la salida del sol hasta las 12:00 horas

+ Excepciones.

La Consellería correspondiente o el Ayuntamiento podrán modificar los periodos anteriormente indicados en función de las condiciones particulares de peligro de incendio que concurran. En este caso, las modificaciones serán divulgadas mediante la página web del Ayuntamiento y otros medios

de comunicación para garantizar la máxima difusión.

No se realizarán quemas en días de Alerta 2 o 3.

Cuando las quemas no se produzcan en los días y horas que se establecen en este plan local se deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo sin la autorización oportuna.

La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

5.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.

5.2. La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

5.3. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoy.

5.4. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse:

- en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales
- en la APP: Prevención de incendios forestales de la Comunitat Valenciana.

5.5. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

5.6. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

5.7. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.

5.8. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.

5.9. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo

que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.

5.10. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.

5.11. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.

5.12. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

5.13. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

5.14. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los 2 m.

5.15. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

6.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.

6.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.

6.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.

6.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.

6.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km. /h.

6.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales o el Ayuntamiento podrán autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc…). Siempre previa justificación y autorización.

8. VIGENCIA DEL PLAN.

El PLQ del municipio, incluido dentro del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

9. MEDIOS DISPONIBLES.

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente PLQ y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- ✓ Compromiso por parte de Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan Local de Quemas a toda la población.
- ✓ Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente en protección civil.

Medios propios del Ayuntamiento: Policía local, pudiendo desarrollar labores de vigilancia e información para la prevención de incendios forestales.

Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES.

- ➢ Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Plan Local de Quemas, así como la desobediencia a los mandamientos de adoptar las medidas correctoras que se señalan. El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

2. Corresponde a la Conselleria competente en la materia la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en este Plan Local de Quemas, de acuerdo con lo que determina la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias concretas de otras administraciones.

3. No se podrá quemar a menos de 5 metros de una casa de campo.
4. Este PLQ deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.
5. Las autorizaciones se presentarán en Recepción del Ayuntamiento para su registro y validación. Se presentarán en el horario de atención al público del ayuntamiento.

6. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los prejuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores". (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

DOCUMENTO II. CARTOGRÁFIA.

No se zonifica el término municipal.

Se referencia las zonas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal en los planos del plan local de prevención de Incendios. El plan local es de aplicación a todo el término municipal.

DOCUMENTO III. CUADRO RESUMEN.

Se adjunta a continuación el cuadro resumen del plan local de quemas.

DAVID|
BELDA|
MIRO

Firmado digitalmente por DAVID|BELDA|MIRO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=DAVID|BELDA|MIRO, serialNumber=21683983C, givenName=DAVID, sn=BELDA MIRO, ou=Ciudadanos, o=ACCV, c=ES

En Ibi, junio de 2019.

David Belda Miró

Fdo.: David Belda Miró
I.T. Forestal.

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE IBI

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Quemas agrícolas **a menos de 30 metros** del terreno forestal.	NO SE ZONIFICA EL TÉRMINO	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 12:00 h.	Necesita autorización si la quema se realiza a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realizará siempre en quemador. El quemador debe cumplir con la norma técnica del plan de demarcación.
Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos **a más de 30 metros** del terreno forestal.	NO SE ZONIFICA EL TÉRMINO	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 12:00 h.	Se realizará comunicación al ayuntamiento.
Quemas especiales (extraordinarias)	NO SE ZONIFICA EL TÉRMINO	1 de junio al 16 de octubre Solo se permite si está a más de 500 m de terreno forestal.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 11:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.
Quemas prescritas para manejo de la vegetación en terrenos forestales	NO SE ZONIFICA EL TÉRMINO	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a viernes.	Desde la salida del sol hasta las 12:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, ó los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Nivel 2 y 3 de preemergencia)

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema

Se establece una prohibición de realizar quemas en el periodo comprendido desde jueves santo hasta lunes de san Vicente.

Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar

CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD	**www.112cv.com**
APP:	Prevención de Incendios Forestales. Comunidad Valenciana

NOTIFICACIÓN DE USO DEL FUEGO REGULADA EN EL PLAN DE QUEMAS DE IBI

DATOS CATASTRALES DE LA FINCA			
PARTIDA:	**ZONA:**	**REFERENCIA CATASTRAL:** **POLÍGONO:**	**PARCELA:**
DISTANCIA DEL PUNTO DE QUEMA AL TERRENO FORESTAL		**DISPONE DE QUEMADOR AUTORIZADO (solo si está a menos de 30 metros del terreno forestal**	

TITULAR DE LA FINCA:

PERSONA QUE REALIZA LA QUEMA:	**DNI:**
DOMICILIO:	**LOCALIDAD:**
TELÉFONO:	**E-MAIL:**

TEMPORADA DE VALIDEZ:

Desde el 17 de octubre de 20___ al 31 de mayo de 20___

FECHAS, HORARIOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE QUEMA AL DORSO

ANTES DE QUEMAR HAY QUE **COMPROBAR** QUE EL NIVEL DE **PREEMERGENCIA** SEA **1** (ALERTA 1) (ww.112cv.gva.es o llamar al 112)

HORARIO GENERAL	**Del día 17 de octubre al día 31 de MAYO** **Desde las 07:00 hasta las 12:00 horas.** **(no se permite la quema en el periodo de semana Santa)**
MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL	**Si la quema se realiza a menos de 30 metros del terreno forestal, deberá dispone de un quemador autorizado conforme a la norma técnica del Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Alcoy.**

En Ibi, a _____ de ___ __ _ de
El/la comunicante:

Firmado: _____

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº298, de 14/12/99).

REGULACIÓN DEL USO DEL FUEGO (AL DORSO DEL FORMULARIO)

1. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

1.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.
1.2. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoy.
1.3. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse:
1.4. en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales
1.5. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
1.6. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
1.7. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
1.8. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
1.9. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.
1.10. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
1.11. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
1.12. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
1.13. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrárealizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
1.14. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los **2 m.**
1.15. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

2. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

2.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
2.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.
2.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.
2.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
2.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km. /h.
2.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

Quemas a menos de 30 metros de terrenos forestales (monte, barrancos, cauces, etc.)

1. Se realizarán obligatoriamente en quemador que deberá cumplir con las normas técnicas del plan de prevención de incendios de la demarcación de Alcoy y deberá estar autorizado.
2. No se permite la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Todas las comunicaciones y autorizaciones que se describen en este Plan de Quemas, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando se declare el grado de **alerta 2 o 3** o alerta máxima por cualquier tipo de riesgo.

Para consultar el nivel de preemergencia y saber si se puede quemar, visitar la web http://www.112cv.gva.es/ o llamar al 112 o disponer de la APP: Prevención de Incendios Forestales. Comunidad Valenciana.

Revisión 17 de junio de 2019

CARTOGRAFÍA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.

PLANO 2. TERRENOS AGRICOLAS A MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL.
PLANO 1. TERRENOS AGRÍCOLAS A MENOS DE 500 METROS DEL TERRENO FORESTAL.

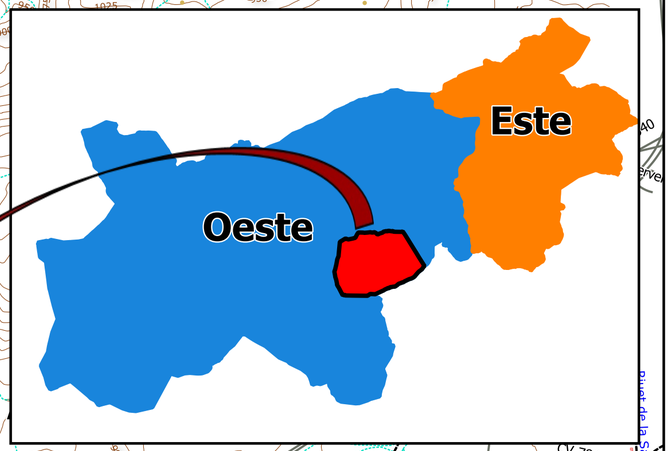

Leyenda

- T.M.IBI
- CARRETERAS_GVA

TERRENO AGRÍCOLA A MENOS DE 500m
- 500 m
- TERRENO FORESTAL

Curvas de nivel - Corbes de nivell
- CURVA DE NIVEL DIRECTORA

Construcciones - Construccions
- CONSTRUCCION SINGULAR
- RECINTOS DE AGUA
- FUENTE
- POZO
- DEPOSITOS DE AGUA

Edificaciones - Edificacions
- EDIFICIO SINGULAR
- AGRUPACION DE EDIFICIOS
- EDIFICIO AISLADO
- NAVE AGROINDUSTRIAL O FABRICA
- CEMENTERIO
- CASETA

Hidrografía lineal - Hidrografia lineal
- BARRANCO Y AGUAS NO PERMANENTES
- RÍO Y AGUAS PERMANENTES POR EJE

0 1 2 3 4 km

INGENIERO REDACTOR DEL PROYECTO INGENIERO TÉCNICO FORESTAL Fdo: David Belda Miró Colegiado 6.283	PETICIONARIO **AYUNTAMIENTO DE IBI**	ESCALAS: 1: 25.000 ORIGINAL UNE A-2	TITULO DEL PROYECTO: **PLAN LOCAL DE QUEMAS.** **T.M. DE IBI**	DESIGNACIÓN DEL PLANO: TERRENO AGRÍCOLA A MENOS DE 500m	Nº DE PLANO: 1 HOJA: 1 DE: 1

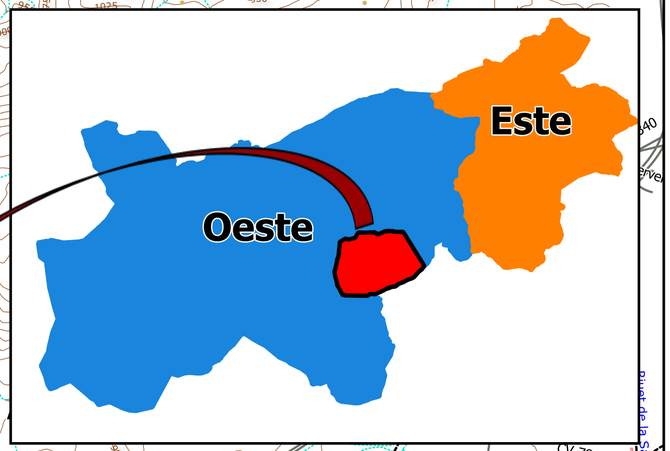

Leyenda

- T.M.IBI
- CARRETERAS_GVA

TERRENO AGRÍCOLA A MENOS DE 30m

- 30 m
- TERRENO FORESTAL

Curvas de nivel - Corbes de nivell

- CURVA DE NIVEL DIRECTORA

Construcciones - Construccions

- CONSTRUCCION SINGULAR
- RECINTOS DE AGUA
- FUENTE
- POZO
- DEPOSITOS DE AGUA

Edificaciones - Edificacions

- EDIFICIO SINGULAR
- AGRUPACION DE EDIFICIOS
- EDIFICIO AISLADO
- NAVE AGROINDUSTRIAL O FABRICA
- CEMENTERIO
- CASETA

Hidrografía lineal - Hidrografia lineal

- BARRANCO Y AGUAS NO PERMANENTES
- RÍO Y AGUAS PERMANENTES POR EJE

0 1 2 3 4 km

INGENIERO REDACTOR DEL PROYECTO INGENIERO TÉCNICO FORESTAL Fdo: David Belda Miró Colegiado 6.283	PETICIONARIO **AYUNTAMIENTO DE IBI**	ESCALAS: 1: 25.000 ORIGINAL UNE A-2	TITULO DEL PROYECTO: **PLAN LOCAL DE QUEMAS. T.M. DE IBI**	DESIGNACIÓN DEL PLANO: TERRENO AGRÍCOLA A MENOS DE 30m	Nº DE PLANO: 2 HOJA: 1 DE: 1